

MEMORANDO

300 - 1188

Leticia, septiembre 2026



09 SEP 2026

PARA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sandra
Oficina Asesora Jurídica
5:58 pm

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN NO. GOB-AMA-CM-0014-2026.

La Gobernación del Amazonas, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se permite dar respuesta formal a las observaciones presentadas al cronograma del proceso de la referencia por parte de los interesados, en los siguientes términos:

observaciones radicas por el señor **Johan Martínez**.

1. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

- **Observación realizada por el posible oferente (Johan Martínez):**

El interesado consulta si para la discriminación del Presupuesto Oficial y la presentación de la Propuesta Económica (Formulario No. 1) se debe discriminar o incluir el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA) dentro de los costos del servicio.

Respuesta de la Entidad (Aclaración y Sustento Tributario): El tema del IVA en el presupuesto oficial y la propuesta económica **NO es procedente aplicarlo**, en razón a que los servicios ejecutados o prestados en el territorio del Departamento del Amazonas se encuentran amparados por el régimen especial de exención/exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional (artículo 423-1 y/o disposiciones especiales para la región Amazonía) y la normatividad territorial vigente que busca incentivar el desarrollo de la entidad territorial.

Por lo anterior:

- El Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso no contempla valores por concepto de IVA.
- La Propuesta Económica que presenten los proponentes en el Formulario No. 1 no deberá incluir el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

2. OBSERVACIÓN RESPECTO AL NUMERAL 4.2.1 - REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

- **Observación realizada por el posible oferente (Johan Martinez):**

El interesado manifiesta inquietud / solicitud de aclaración sobre la exigencia de aportar las hojas de vida, títulos académicos, matrículas profesionales y certificaciones de experiencia del personal clave evaluable desde la etapa de presentación de ofertas (etapa de selección), solicitando que se aclare la oportunidad para su entrega o que se ajusten las condiciones requeridas.

Respuesta de la Entidad (Aclaración y Sustento Jurídico):

La Entidad aclara que las reglas y procedimientos que rigen el presente proceso corresponden de manera vinculante a los **Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 2)** expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, los cuales son de ineludible y estricto cumplimiento, sin que las entidades estatales ni los proponentes puedan modificar sus condiciones instituidas.

Para dar absoluta claridad sobre la exigencia señalada en la observación, se debe hacer una lectura armónica e integral del Pliego Tipo de Condiciones:

1. **Acreditación en la Etapa de Selección (Asignación de Puntaje):** En virtud de lo dispuesto en los Pliegos Tipo y en la Nota 7 del numeral 3.9.2, para efectos de la evaluación y ponderación del Personal Clave Evaluable dentro del procedimiento de selección, únicamente es obligatorio diligenciar y suscribir los Formatos 8 y 9 por parte del Representante Legal. Con el diligenciamiento de dichos formatos bajo la gravedad de juramento se surte la declaración de la experiencia y formación del personal para la asignación del puntaje correspondiente.
2. **Verificación Efectiva de la Documentación Soporte:** Tal como lo precisa el propio numeral 4.2.1 al remitirse al numeral 10.2 ("Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable"), la comprobación, revisión y entrega física de los documentos soporte (hojas de vida, diplomas, matrículas profesionales y certificaciones de experiencia) no se realiza como requisito habilitante ni de ponderación durante la etapa de selección, sino que constituye un requisito previo a la firma/inicio de la ejecución del contrato por parte de quien resulte adjudicatario.

3. **Prevalencia de los Documentos Tipo:** En caso de cualquier discrepancia de interpretación, opera de forma directa la regla de jerarquía y primacía de los Documentos Tipo establecida en el numeral 1.17 del Pliego de Condiciones. Por consiguiente, los proponentes no están obligados a adjuntar los soportes documentales del personal clave dentro de la oferta inicial, bastando con la presentación de los Formatos 8 y 9 debidamente diligenciados.

observaciones radicas por el señor **ECO VIVE CONSTRUCTORA SAS**

Respuesta a la Observación N° 1

Resumen de la Observación Presentada:

El proponente/interesado solicita la modificación, flexibilización o disminución de los requisitos de experiencia, perfiles profesionales o porcentajes de dedicación del personal técnico exigido en los pliegos de condiciones, argumentando que dichos requerimientos resultan restrictivos para la participación.

- **Decisión: NO SE ACEPTA.**
- **Sustento Técnico y Jurídico:** La definición de los perfiles profesionales, requisitos de experiencia y grados de dedicación requeridos para el equipo de trabajo responde al análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la Entidad, el cual se encuentra debidamente contemplado y justificado en los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y el Anexo Técnico del proceso.

En virtud de la autonomía de la voluntad, la facultad de planeación contractual y lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es competencia exclusiva de la Entidad determinar los requerimientos idóneos para garantizar la correcta ejecución y supervisión técnica del proyecto. Alterar o modificar los perfiles estructurados afectaría el equilibrio técnico proyectado para la consultoría.

Respuesta a la Observación N° 2

- **Resumen de la Observación Presentada:**

Se evidencia una inconsistencia entre los documentos publicados respecto del plazo de ejecución. En el Anexo Técnico y formulario 1 se establece un plazo de siete (7) meses, mientras que, en el Estudio Previo se señala un plazo de cinco (5) meses.....

- **Decisión: SE ACLARA Y ACOGE EN LO PERTINENTE.**

Análisis Justificativo de la Entidad (Técnico y Jurídico)

1. Aclaración Inicial de las Condiciones de la Oferta

La Administración Departamental, una vez analizada la observación presentada, se permite aclarar que el proceso de contratación se adelanta inicialmente por un término proyectado de siete (7) meses, tal como se encuentra contemplado en los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y el Formato 1 (Propuesta Económica) del pliego de condiciones.

2. Aplicación del Principio de Anualidad Presupuestal y Marco Legal

No obstante, lo anterior, en estricto cumplimiento del Principio de Anualidad Presupuestal (Artículo 14 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto) y de los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad adoptará las siguientes medidas de ajuste operativo y financiero:

- **Sincronización con el Contrato de Obra:** Una vez se surta la adjudicación tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, la Entidad procederá a ajustar formalmente el tiempo efectivo de ejecución contractual para alinearlos de manera estricta con los plazos reales y el cronograma de ejecución de la presente vigencia fiscal, garantizando que los compromisos no sobrepasen el 31 de diciembre.
- **Balance Presupuestal:** Se realizará el balance económico y presupuestal de la interventoría, reajustando la estimación de costos únicamente a los meses a que haya lugar en el marco de la presente vigencia.
- **Readecuación del Esquema de Personal:** Como consecuencia del ajuste en los meses de ejecución, se efectuará la revisión y análisis técnico del personal mínimo requerido, los honorarios y sus correspondientes porcentajes de dedicación, adaptando la matriz de esfuerzo (horas/hombre) a los meses efectivamente ejecutables.

3. Garantía del Objeto Contractual

Lo anterior se realiza con el propósito superior de salvaguardar el equilibrio económico del proceso, optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar que, bajo cualquier ajuste temporal, se garantice de manera rigurosa e idónea el cabal cumplimiento del objeto contractual y la adecuada supervisión técnica de la obra.

Conclusión y Sustento Final

En mérito de lo expuesto, la Entidad ratifica que la propuesta económica (Formato 1) y el Presupuesto Oficial se mantendrán sobre la base de siete (7) meses, precisando que, el plazo contractual definitivo corresponderá al establecido en los documentos del proceso y en el contrato resultante, sin que ello implique

modificación posterior de las condiciones económicas ofertadas, atendiendo al Principio de Anualidad Presupuestal (Decreto 111 de 1996), garantizando la pluralidad, la transparencia y el cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta a la Observación N° 3

- **Resumen de la Observación Presentada:**

El interesado solicita reconsiderar, eliminar o ajustar la inclusión del rubro de transporte aéreo dentro del presupuesto o la estructura de costos de la consultoría, sugiriendo que dichos desplazamientos no deberían ser cargados en las condiciones fijadas por la Entidad.

- **Decisión: NO SE ACEPTA / SE PRESERVA LA CONDICIÓN ESTABLECIDA.**

- **Sustento Técnico y Jurídico:** La inclusión del rubro de transporte aéreo obedece a las condiciones geográficas y de accesibilidad de la zona de ejecución del proyecto (Comunidades Indígenas de Casillanaira, San Antonio y San Miguel en el municipio de Leticia, Amazonas). Dado que parte del personal mínimo requerido debe trasladarse desde distintas regiones del país y la vía aérea constituye el único medio de transporte de pasajeros para el acceso a la capital departamental, La Entidad incluyó este costo dentro del presupuesto oficial con base en las condiciones reales de acceso territorial y no como una obligación adicional no prevista para el contratista.

Lo anterior se fundamenta en los principios de planeación, responsabilidad y preservación de la ecuación económica del contrato (artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), asegurando que las estimaciones de costos correspondan a la realidad del territorio.

Respuesta a la Observación N° 4

- **Resumen de la Observación Presentada:**

El interesado solicita aclarar el alcance de las estampillas, impuestos y retenciones aplicables al contrato, así como especificar si estos costos se encuentran contemplados en la oferta y anexar la tabla o desglose correspondiente para la correcta estructuración financiera de las propuestas.

- **Decisión: SE ACLARA Y ADJUNTA SOPORTE.**

- **Sustento Técnico y Jurídico:**

La Entidad precisa que el cálculo de las estampillas, impuestos y demás gravámenes de orden legal y territorial vigentes fue debidamente considerado dentro de la estructura de costos y el factor multiplicador que conforma el Presupuesto Oficial del proceso.

En cumplimiento del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y el deber de objetividad e información en la contratación estatal, se anexa al presente documento la respectiva tabla discriminatoria de impuestos y estampillas para el conocimiento de los interesados.

Tabla Impuestos y Estampillas Aplicables (Anexo a Respuesta 4)

ESTAMPILLAS	TARIFAS
Proamazonia 1%	1,0%
Procultura 1.5%	1,5%
Pro desarrollo 1.5%	1,5%
Pro desarrollo Fronterizo 1%	1,0%
<i>Justicia Familiar (nueva) 2%</i>	2,0%
Ancianato 4%	4,0%
Estratificación 1%	1,0%
Bomberil 0.5%	0,5%
Pro deporte 1.5%	1,5%
Retención en la fuente	6,0%
Rete Ica	0,8%
TOTAL	20,8%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARIA DE EDUCACION

La presente respuesta se publica para el conocimiento de todos los interesados a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,



ROSA BRIGIDA GARNICA FELIX

Proyecto texto juridico: Emerson Torres G- Contratista SED
Revisó: Edwin Pedraza- Abogado Contratista- 